

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00274-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ANGÉLICA MÁRQUEZ MONTAGU
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE
TRABAJO

Valledupar, 8 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00274-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ANGÉLICA MÁRQUEZ MONTAGU
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO

Valledupar, 8 de agosto de 2022

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 12 de julio 2022, notificado en estado electrónico N° 74 del 13 de julio 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la subsanación de la contestación, se observa que el demandado cumplió con lo dispuesto en el párrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, puesto que allegó constancia de remisión del poder, desde el correo electrónico del poderdante, encontrándose de esta forma, el poder debidamente conferido.

Por otro lado, el demandado menciona haber allegado el documento “6.3.1. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE ASOCIADA DE LA PARTE DEMANDANTE (14. *Copia en dieciocho (18) folios del Registro Único de Proponentes*)”, el cual fue solicitado en auto anterior, sin embargo, examinado el escrito de subsanación, se observa que dicho documento no se encuentra aportado, por lo tanto, el Despacho advierte que no se tendrá como prueba el referido documento.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de la parte demandada al Doctor CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, abogado titulado con C.C. N° 80.008.643 y portador de la T.P. N° 177.773 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00274-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ANGÉLICA MÁRQUEZ MONTAGU.
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 20 de octubre de 2022 a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

